



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL CONJUNTO DE INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO: "CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE EL MAZO, COMPUESTO POR LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EL CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 760.000 TONELADAS" Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TERCERA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE EL MAZO, CON UNA CAPACIDAD DE 350.000 M<sup>3</sup>", UBICADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELAVEGA Y PIÉLAGOS.

**TITULAR:** MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.)

**EXPEDIENTES:** AAI/037/2006 Y AAI/003/2009

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.) solicitó Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto: "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas", ubicados en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

El expediente de autorización ambiental integrada, fue tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Con Resolución de fecha 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas", ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, cuyo titular es la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.), y expediente de referencia AAI/037/2006.

Con fecha 30 de octubre de 2008 el Director General de Medio Ambiente emite Resolución de corrección de errores de la Resolución de fecha 29 de abril de 2008, afectando al tipo de aguas residuales vertidas.

Con fecha 16 de noviembre de 2009 el Director General de Medio Ambiente emite Resolución que modifica la Resolución de fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa "Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A." (MARE, S.A.) Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

conforman el proyecto "Centro de tratamiento de residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de R.S.U., el Centro de Recuperación de R.S.U. y el Vertedero de Residuos No Peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas", ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos", autorizando a MARE,S.A. el recrecimiento de la cota de coronación +92 a la cota +98 del Vertedero de Residuos No Peligrosos de El Mazo.

Con fecha 10 de diciembre de 2009, el Director General de Medio Ambiente emite Resolución que modifica el Punto Noveno de la Resolución de fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa "Medio Ambiente, Agua, Residuos Y Energía, S.A." (MARE, S.A.) Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de R.S.U., el Centro de Recuperación de R.S.U. y el Vertedero de Residuos No Peligrosos", ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos", afectando al depósito de la fianza.

Con fecha de entrada 10 de junio de 2009 y nº de registro 11.987, la empresa MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (en adelante MARE S.A.) solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia Municipal de Actividad para el proyecto: "Modificación sustancial de AAI/037/2006. Tercera Ampliación del Vertedero de Residuos No Peligrosos de El Mazo, con una capacidad total de 350.000 m<sup>3</sup>, ubicado en el término municipal de Piélagos".

Acompañando la solicitud, MARE S.A., presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 5.4.- Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes, del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto Básico, Resumen no técnico y anexos está firmado por Rafael Canales Celada, colegiado nº 693 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con visado de fecha 5 de junio de 2009 y nº 292/2009.

El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental está firmado por María Merino González Pardo, Licenciada en Ciencias Ambientales, y por Jesús A. Merino Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El proyecto técnico de ampliación del vertedero está firmado por Jesús A. Merino Fernández, colegiado nº 7485 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con visado de fecha 20 de abril de 2009 y nº 011238.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a MARE S.A., con fecha 12 de junio de 2009, el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 14 de febrero de 2007 y nº de registro de salida 2910, en relación con la ubicación de la parcela afectada respecto al planteamiento urbanístico municipal. Por otra parte, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por el Gobierno de Cantabria se decidió ejecutar el proyecto y comunicar al Ayuntamiento de Piélagos la necesidad de modificar el planeamiento en los extremos en que éste fuera disconforme con el referido proyecto, debiéndose tramitar dicha modificación conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio. Dichas decisiones se adoptaron por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 8 de abril y 13 de agosto de 2009, en relación con la segunda y tercera ampliación respectivamente.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 3 de agosto de 2009 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 147) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/003/2009, promovido por la empresa MARE S.A., ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, de Evaluación de Impacto Ambiental y de Licencia Municipal de Actividad. Del mismo modo, con fecha 5 de agosto de 2009 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 22 de septiembre de 2009 se remiten escritos de solicitud de informe en el ámbito de sus competencias y, en su caso, cumplimiento de la legislación sectorial aplicable, en el que se notifica el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por MARE S.A., a los Ayuntamientos de Torrelavega y Piélagos, a las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, Biodiversidad, Industria, Cultura, Protección Civil, Salud Pública y Ganadería, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Con fecha 23 de octubre de 2009, el Ayuntamiento de Torrelavega informa que en relación con la adecuación de las instalaciones a los aspectos de competencia municipal no existe inconveniente siempre que se establezcan las correspondientes condiciones o prescripciones técnicas y ambientales para la fase de explotación restante del vertedero, relativas a la determinación de los residuos admisibles y no admisibles, a las operaciones de vertido, vallado del recinto y control de accesos, a la recepción, admisión, control y toma de muestras de los residuos, al sistema de explotación del vertedero, a la gestión y tratamiento de lixiviados, a la protección del suelo y las aguas superficiales y subterráneas, a la estabilidad física del vertedero, a los procedimientos de



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Medio Ambiente**

*DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE*

*C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER*

vigilancia, control y análisis, a la generación de polvo y olores, a la dispersión de materiales residuales, a los vectores animales, etc. y atender al informe respecto del expediente anterior, de referencia AAI/037/2006, en relación con las operaciones de sellado, acondicionamiento medio ambiental, clausura/cierre y mantenimiento postclausura del vertedero, relacionadas con la cubrición de los RNP mediante una capa de cobertura, la formación de una barrera impermeable y de una capa drenante, la restauración medio ambiental y adaptación al medio físico y morfología circundante, la plantación de especies vegetales, los procedimientos de vigilancia de análisis y control postclausura en lo relacionado con la estabilidad, lixiviados, gases y régimen de aguas subterráneas.

Con fecha 5 de octubre de 2009 la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua informa que los vertidos evacuados al Saneamiento Saja-Besaya deberán atenerse a los Anexos I y II del decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, debiendo solicitar el titular la oportuna autorización de conexión.

Con fecha 21 de octubre de 2009 la Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. Sin embargo, en caso de que para la ejecución del proyecto sea necesaria la realización de demoliciones de tierra, dichos trabajos deberán contar con un seguimiento arqueológico, debidamente autorizado por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. En caso de que en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 23 de octubre de 2009 la Dirección General de Industria informa que el proyecto presentado no se ve afectado por el Real decreto 2269/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, ni precisa acta de puesta en marcha por parte de la esa Dirección General, ya que la actividad y las instalaciones inscritas en el R.E.I. no cambian.

Con fecha 26 de octubre de 2009 La Dirección General de Biodiversidad informa que la instalación de MARE S.A. no se encuentra dentro del ámbito de los espacios que forman la Red Natura 2000 en Cantabria, que no se prevén afecciones, directas o indirectas, sobre los valores de la Red Natura 2000 en Cantabria ni que se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido.

Con fecha 4 de noviembre de 2009 la Dirección General de Servicios y Protección Civil, respecto del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero y por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, informa que su artículo 4.g establece que los vertederos de residuos no se encuentran afectados por dicho R.D.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Con fecha 10 de noviembre de 2009 la Dirección General de Salud Pública informa que en relación con el proyecto presentado no se han proyectado instalaciones de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella.

Con fecha 13 de noviembre de 2009, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a MARE S.A.

Con fecha 15 de febrero de 2010, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del proyecto “centro de tratamiento de residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos y el Vertedero de Residuos No Peligrosos, con una capacidad total de 760.000 toneladas” y el proyecto “Tercera Ampliación del Vertedero de Residuos No Peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m<sup>3</sup>”, ubicados en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Con fecha 17 de febrero de 2010 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a MARE, S.A., Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Piélagos, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

Durante el periodo del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución MARE, S.A.. Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

## FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 5.4. del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hacen referencia a: “Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes”.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, “La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.”

A este respecto, MARE S.A. cuenta con Evaluación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el proyecto de “sellado y acondicionamiento del vertedero de El Mazo”, y para el proyecto de cambio de uso del nuevo vaso de vertido en el proyecto antes mencionado, emitidas por el Director General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 27 de enero de 1998 y de 9 de diciembre de 1999, respectivamente.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que “el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que “deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961”, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa MARE S.A., solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 16 de febrero de 2010 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por MARE S.A., mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no afectará las condiciones medioambientales generales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, así como que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la empresa al trámite de audiencia a la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria de la “Modificación sustancial de AAI/037/2006. Tercera ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, con una capacidad total de 350.000 m<sup>3</sup>”, ubicada en el término municipal de Piélagos, con las condiciones establecidas en el apartado Cuarto de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Otorgar a la empresa MARE S.A., con domicilio social en el Barrio la Barquera nº 13 (carretera Torres-Reocín), CP: 39311, Cartes (Cantabria) y CIF: A-39289632, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas”, ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, y la Autorización Ambiental Integrada del proyecto: “Modificación sustancial de AAI/037/2006. Tercera ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, con una capacidad total de 350.000 m<sup>3</sup>”, ubicado en los términos municipales de Piélagos, con las condiciones establecidas en el apartado cuarto de esta resolución.

La superficie total de la parcela de MARE S.A. es de 17,14 ha, de los cuales están construidos un total de 1,52 ha.

La actividad desarrollada por MARE S.A. consiste en un centro de transferencia de residuos sólidos urbanos (RSU), un centro de recuperación y reciclaje de RSU y en la gestión de residuos no peligrosos mediante deposición en vertedero. Los residuos tras su paso por los controles de entrada y pesada se dirigen a las instalaciones del Centro de Tratamiento:

- **CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RSU** En el centro de transferencia de RSU se compactan las basuras y se cargan en cajas de gran volumen, para ser posteriormente dirigidos a su gestión final para su adecuado tratamiento (Complejo Medioambiental de Meruelo), en concreto la planta de transferencia de RSU de El Mazo trasvasa los RSU generados en el área del Besaya.
- **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE RSU** En el centro de recuperación y reciclaje de RSU se separan los residuos con destino a la valorización de las fracciones recuperables y la disposición definitiva del rechazo. El Centro incluye tres líneas de tratamiento:
  - Línea de tratamiento de envases ligeros procedentes de la recogida selectiva, con una capacidad de 2 toneladas/hora.



- Línea de tratamiento de papel y cartón recogido en contenedores de calle o áreas de aportación o Puntos Limpios. Esta línea es esencialmente una línea de embalado, con prensa de 6 toneladas/hora de capacidad.
- Línea para el tratamiento y trituración de elementos voluminosos y selección de elementos aprovechables y valorizables.

Los residuos llegan a la planta y se procede a su pesaje y control identificativo, posteriormente, ya en la planta los vehículos descargan los residuos en la plataforma interior, la pala cargadora apila las bolsas de envases y los envases sueltos descargados. Los residuos a tratar se descargan manualmente (carretilla) en un alimentador con abrebolsas que descarga los residuos en las cintas de selección manual. Los materiales seleccionados se dejan caer por tolvas o contenedores situados en la planta inferior, que, una vez llenos se vierten en la prensa por medio de la pala portaherramientas.

Al final de la cinta, el material pasa por un separador magnético que separa los envases férricos, vertidos directamente en la prensa de metales.

La última selección la hace el separador de inducción, que separa los envases de aluminio, los cuales se vierten en una criba que separa los bricks y las latas de aluminio.

El material no seleccionado (rechazo) es vertido sobre un contenedor con compactador, y posteriormente transportado al Complejo Medioambiental de Meruelo.

El residuo con una cantidad apreciable de voluminosos, se vierte en el área de recepción, donde un vehículo móvil efectúa una selección "manual" de los voluminosos, para triturarlos en un molino y depositarlos por gravedad en un contenedor abierto, para su selección

- VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El Vertedero de El Mazo se clasifica como un vertedero de residuos no peligrosos, entendiendo por tales los residuos que no están incluidos en el artículo 3, párrafo c), de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del R.D. 1481/2001, y que cumplan con los criterios y procedimientos para la admisión de residuos no peligrosos fijados en la Decisión 2003/33 del Consejo, de 19 de diciembre de 2.002, que establece los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de La Directiva 1999/31 CEE.

Tanto la gestión del vertedero como el tratamiento de los lixiviados, así como la explotación de las instalaciones se realiza de acuerdo al R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, utilizando las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para este tipo de instalaciones.

El vertedero pre-existente se encuentra sellado mediante la disposición de una doble capa de impermeabilización.



La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se ha realizado sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

La explotación del vertedero se realiza en varias capas de 3-5 metros de altura, determinadas por la superficie y taludes existentes en el vaso, hasta alcanzar la cota de +98m, salvo para la zona afectada por la tercera ampliación que es la cota +92, sin cobertura.

La compactación de los residuos se consigue por el peso de los vehículos y por la operatividad de la maquinaria.

La capacidad global del vaso de vertidos es de 1.260.000 t, y su vida útil se estima hasta finales del año 2011.

El conjunto de las instalaciones descritas en la documentación aportada son las siguientes:

- DEPÓSITO EN VERTEDERO

- Maquinaria: pala mixta de 100 CV
- Báscula puente electrónica de 60.000kg
- Nave taller, compuesta por dos módulos, uno de 180m<sup>2</sup>, donde se sitúa el foso de reparaciones de elementos mecánicos; y el segundo de 120m<sup>2</sup> con dos plataformas donde se sitúa un molino triturador de residuos voluminosos.
- Cierre perimetral
- Acceso y viales interiores
- Zanjas perimetrales para la desviación y recogida de las escorrentías pluviales.
- Drenaje subterráneo para la evacuación de lixiviados.
- Balsas de almacenamiento de lixiviados, de 440 m<sup>3</sup> y 400 m<sup>3</sup>.

- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA :

- línea de compactación con compactador de 60t/h de capacidad
- contenedor de compactación de 38m<sup>3</sup>
- tolva de recepción de 35 m<sup>3</sup>
- dos muelles de descarga al contenedor abierto

- CENTRO DE RECUPERACION Y RECICLAJE

- Zona de recepción (descarga y alimentación)
- Línea de tratamiento de envases ligeros, con una capacidad de 2 toneladas/hora. Compuesta por un sistema alimentador-abrebolsas, una cinta de triaje para seleccionar hasta doce productos diferentes, un separador automático de férricos y un sistema de separación automática de aluminio.



- Línea de tratamiento de papel y cartón, con prensa de 50 toneladas de fuerza y 6 toneladas/hora de capacidad.
- Astilladora
- Compactador

Además de los residuos no peligrosos, se cuenta con algunas materias auxiliares empleadas en procesos generales de la instalación como aceite hidráulico, aceite de motor, y aceite de engrase para la maquinaria, y arcillas para el sellado de taludes.

En la planta se consume energía eléctrica, de la red general, siendo el consumo anual de 137.018kWh. Dicha energía se emplea para el edificio de oficinas, el funcionamiento de la báscula y el alumbrado. Asimismo se emplea gasóleo para la maquinaria.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de MARE S.A. sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (l)
Gasóleo	Depósito con cubeto (MIE-APQ-ITC-01)	1	5.000

El agua consumida procede de la red municipal, para su empleo en las oficinas, el consumo anual es de 4.000m<sup>3</sup>/año. Además se consume agua del arroyo Cabo para la limpieza de viales.

Se generan emisiones difusas discontinuas en el paso de camiones que generan polvo a lo largo del trayecto, en la descarga de materiales, por la resuspensión de polvo por acción del viento y por los escapes de los motores de los vehículos y maquinaria que circula por el recinto del vertedero e instalaciones anexas. Para minimizar estas emisiones se dispondrá de las siguientes medidas:

- Mantenimiento de los caminos y vías de acceso en un estado óptimo, evitando acumulaciones de materiales finos.
- Realización de riegos periódicos con agua, especialmente en días de fuertes vientos, en días secos y en zonas cercanas a núcleos de población. Los lugares de riego serán los caminos de acceso al vertedero y todas las zonas que supongan movimientos de tierras o generación potencial de polvo. El riego también puede realizarse con estabilizantes químicos, empleándose agentes humidificadores, sales higroscópicas y agentes creadores de costra superficial. Se establecerá durante la época seca un Plan de riego de pistas y accesos, con fin de estabilizar el polvo. Este riego se realizará con agua captada del río Cabo, cuando el caudal sea suficiente, y, en caso contrario, con agua procedente de la red de suministro.



- Se limitará la velocidad de los vehículos en la zona de explotación a 20 Km/h.
- Todos los vehículos tendrán en vigor la Inspección Técnica, lo que garantizará que las emisiones de gases y partículas de los motores de combustión interna estén dentro de los límites permisibles.

Asimismo se generan emisiones procedentes de la antorcha de quemado del biogás generado en el vertedero sellado de RSU (bajo el actual vertedero de residuos no peligrosos en explotación).

En las instalaciones se generan diversos tipos de efluentes. La red de pluviales limpias, formada por las aguas pluviales de la recogida perimetral del vertedero y las de las bajantes de los pabellones del resto de instalaciones, se evacúa por gravedad (mediante cunetas) hasta su vertido final directo al arroyo Cabo. Las aguas sanitarias de vestuarios y servicios se tratan actualmente en una fosa séptica, aunque está prevista su conexión con las balsas de lixiviados para su gestión conjunta. Los lixiviados y las aguas pluviales del vaso de vertido procedentes del vertedero de residuos no peligrosos (actual) se dirigen hasta una balsa de almacenamiento (440m<sup>3</sup>); y los lixiviados procedentes del vertedero sellado de RSU (situado bajo el vertedero actual) junto con los lixiviados generados en la limpieza de las soleras del pabellón del centro de recuperación y reciclaje se almacenan en otra balsa de lixiviados independiente (400m<sup>3</sup>). Los lixiviados acumulados en estas balsas, conectadas para poder redirigir el caudal de una a otra, se gestionan mediante gestor autorizado (recogida con camiones). Está prevista la conexión de las balsas a la red general de saneamiento de Saja-Besaya.

La captación de los lixiviados del vertedero se realiza a través de una zanja situada de forma sensiblemente paralela al arroyo del Monte. Esta zanja se prolonga por el límite del vertedero de RSU sellado, tiene forma de espina de pez y se asienta sobre el fondo del vaso de vertido actual, encima del geotextil. La espina de pez desagua todos los lixiviados al dren de fondo, que discurre hasta la arqueta situada a la entrada de las balsas de lixiviados.

Las emisiones de ruido provienen fundamentalmente de la zona del vaso de vertido y sus accesos debido al trasiego de camiones y a la maquinaria que realiza las labores de explotación.

En la instalación los principales residuos peligrosos generados proceden de operaciones de mantenimiento de los equipos y vehículos de las instalaciones; y los residuos no peligrosos fundamentalmente del rechazo de la estación de transferencia y de los lixiviados almacenados en las balsas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con los documentos de referencia "Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos" y "Bat Guidance Notes for the Waste Sector: Landfill Activities (Environmental Protection Agency)":



- Procedimiento de aceptación de residuos, incluyendo solicitud, aprobación o rechazo, verificación de residuos recibidos, segregación de residuos no admitidos o rechazados y control de cantidad de residuos admitida.
- Limitación de velocidad y mantenimiento preventivo de vehículos.
- Barrido y/o riego regular de viales.
- Mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria.
- Cubrición diaria de residuos depositados con capa de residuos válidos para esta labor, entre ellos arcillas
- Desinfección periódica para minimizar la aparición de roedores e insectos.

**TERCERO:** MARE, S.A. será la empresa titular, así como la entidad explotadora, conforme se establece en las definiciones del artículo 2 del R.D. 1481/2001, de acuerdo con la documentación presentada. MARE, S.A., previamente a la concesión de la autorización definitiva, y de acuerdo con el artículo 9, punto 1º del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, indicará el responsable técnico competente, que se encarga de la correcta gestión de los residuos y del funcionamiento de las instalaciones, debiendo acreditarse su competencia técnica. Cualquier cambio de responsable técnico del vertedero deberá ser comunicado a esta Dirección General de Medio Ambiente. Deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

**CUARTO:** Imponer las siguientes condiciones y requisitos para las instalaciones del "Centro de Tratamiento de Residuos de El Mazo, compuesto por la Estación de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos, el Centro de Recuperación de Residuos sólidos Urbanos y el Vertedero de residuos no peligrosos de 1.260.000 toneladas, promovido por MARE, S.A. y ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

#### A.- CONDICIONES PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL VERTEDERO: ADECUACIÓN AL RD 1481/2001

De acuerdo con los proyectos técnicos presentados para la adecuación al Real Decreto 1481/2001 del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo la secuencia de impermeabilización adoptada se consigue mediante la disposición de diversas capas, incluyendo la lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad.

Dicha secuencia de impermeabilización mantendrá en todo momento un coeficiente de permeabilidad  $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$  m/s y un espesor mínimo de 1,0 m, una capa de drenaje de 0,5 m de espesor; y una cobertura superior de tierra de 1m. Esta impermeabilización se extiende en el fondo y taludes del vaso de vertido.

La impermeabilización superficial anteriormente referida, deberá realizarse de forma simultánea con la explotación del vertedero, y progresivamente a medida que vayan colmatándose las diferentes zonas de éste, de forma que se minimice la entrada de agua superficial en los residuos, según se establece en el punto 2 del anexo I del RD 1481/2001.

#### B.- GENERAL



Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en la documentación citada en los antecedentes de la presente Resolución (Proyectos Básicos, Proyectos Técnicos y Estudio de Impacto Ambiental de la Tercera Ampliación del Vaso de Vertido).

El depósito de residuos en el vertedero se hará de manera tal que se garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos, de conformidad con el punto 6 del anexo I del RD 1481/2001.

La instalación deberá estar cercada, de manera que se impida el libre acceso a la misma, debiendo estar las entradas debidamente cerradas fuera de las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 del anexo I del RD 1481/2001.

B.1.- Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos.

Sólo podrán admitirse residuos no peligrosos, entendiéndose por tales los residuos que no están incluidos en la definición del artículo 3 párrafo c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo 2 del RD 1481/2001.

Asimismo, sólo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, en el que se separen los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, vidrio, metales férricos y no férricos, y neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas).

En el Anexo I de la presente Resolución se presenta un listado de los tipos de residuos admisibles en el vertedero. El listado del Anexo I no es limitativo, por lo que MARE S.A. podrá admitir además otros residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, siempre que se cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen criterios y procedimientos de admisión en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

- 1) Residuos con una humedad superior al 65%, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, ni residuos a una temperatura superior a 40 °C.
- 2) Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- 3) Residuos mezclados con otros residuos no autorizados.
- 4) Residuos radiactivos.
- 5) Los residuos derivados de la actividad minera.



- 6) Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.
- 7) Los vehículos automóviles.
- 8) Residuos municipales orgánicos biodegradables.

Las pruebas de lixiviación para la comprobación del cumplimiento de los criterios de admisión de los residuos en vertedero, serán realizadas conforme a las siguientes normas:

- Pr EN 14405. Prueba de comportamiento de lixiviación: ensayo de percolación del flujo ascendente (ensayo de percolación del flujo ascendente para componentes inorgánicos).
- EN 12457/4 Parte 4. Lixiviación: prueba de conformidad de lixiviación de los materiales granulares residuales.  
Parte 4: L/S=10l/kg, tamaño de las partículas < 10mm

La entidad explotadora de la instalación llevará un Libro Registro, foliado y sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se hará constar, al menos, el productor, descripción, código LER, transportista, fecha de entrega y cantidad de los residuos eliminados. Este registro estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control durante un período no inferior a 5 años.

B.2.- Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos en el centro de transferencia y en el centro de recuperación y reciclaje de RSU

#### B.2.1. Centro de transferencia de RSU

Los residuos no peligrosos que se podrán receptionar en el centro de transferencia de RSU serán los que figuran en el Anexo II de la presente Resolución

MARE S.A. deberá llevar un registro (resumen mensual) comprensivo de las operaciones llevadas a cabo en el centro debiendo figurar en el mismo las cantidades de residuos transferidas.

Deberá remitirse al Órgano Ambiental copia del mencionado registro con periodicidad semestral (dividiendo en dos periodos de enero a junio y julio a diciembre).

#### B.2.2. Centro de recuperación y reciclaje de RSU

Los residuos no peligrosos que se podrán receptionar en el centro de recuperación y reciclaje de RSU serán los que figuran en el Anexo III de la presente Resolución

El almacenamiento de los residuos admitidos se realizará en el interior de la nave destinada al efecto, de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.



MARE S.A. deberá llevar un registro (resumen mensual) comprensivo de las operaciones llevadas a cabo en el centro, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos individualizados para cada tipología de residuo segregada en el mismo (rechazo, elementos metálicos, materiales con aluminio, papel y cartón, diferentes tipos de plásticos, vidrio, etc): cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos, tipo de gestión final a la que son sometidos. Asimismo deberán registrarse las cantidades de residuos que hayan podido ser rechazados (por tratarse de residuos peligrosos u otros motivos), las causas del rechazo, y el destino final del residuo rechazado.

Deberá remitirse al Órgano Ambiental copia del mencionado registro con periodicidad semestral (dividiendo en dos periodos de enero a junio y julio a diciembre).

Cualquier ampliación en los residuos a admitir estará sujeta al régimen de inscripción establecido en el Decreto 105/2001 de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por MARE, S.A. son los siguientes:

- 1.- Lixiviados procedentes del vertedero actual.
- 2.- Lixiviados procedentes del vertedero sellado de RSU (situado bajo el vertedero actual).
- 3.- Lixiviados procedentes del baldeo del interior de las naves del centro de recuperación y reciclaje de RSU.
- 4.- Aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios de la zona de recepción, oficinas, CRR y báscula del vertedero.
- 5.- Aguas pluviales perimetrales no contaminadas.

Hasta su conexión al saneamiento Saja-Besaya los lixiviados se acumulan en balsas existentes al efecto hasta su posterior envío a gestor autorizado.

Las aguas sanitarias son acumuladas en fosa séptica y gestionadas posteriormente.

La conexión al sistema de saneamiento Saja-Besaya estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

#### C.1.- Punto de vertido

En el momento de conexión de las balsas de recogida de lixiviados con la red de saneamiento de Saja-Besaya existirá un único punto de vertido, a donde se dirigirán los lixiviados del antiguo vertedero de RSU, lixiviados del



vertedero actual y aguas sanitarias procedentes del vaso de vertido no contaminadas con RSU; con las siguientes coordenadas UTM: X: 417185; Y: 4803399

Se deberá disponer de un sistema de limpieza de ruedas de los camiones a la salida del vertedero. Esta agua de lavado, deberá recogerse en un foso, balsa, etc.. y gestionarse junto con los efluentes de las balsas de lixiviados; y los lodos generados deberán gestionarse por empresa autorizada.

#### C.2.- Caudales y volúmenes medios de vertido.

Volumen de vertido anual (aguas sanitarias): 6 m<sup>3</sup>/día

Volumen de vertido anual (lixiviados): 150m<sup>3</sup>/día

#### C.3.- Valores límite de vertido a la red de saneamiento del Saja-Besaya

Los parámetros y valores límite característicos de contaminación del vertido a la red de saneamiento del Saja-Besaya son los que se relacionan a continuación:

Parámetros	Valor límite	Unidad
pH	5,5-10	-
DQO (mgO <sub>2</sub> /l)	1500	mg/l O <sub>2</sub>
DBO <sub>5</sub> (mgO <sub>2</sub> /l)	750	mg/l O <sub>2</sub>
Aceites y grasas (mg/l)	250	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
Fósforo total (mg/l)	50	mg/l P
Cianuros (mg/l)	3	mg/l CN-
Hierro (mg/l)	10	mg/l Fe
Manganeso (mg/l)	2	mg/l Mn
Níquel (mg/l)	5	mg/l Ni
Cromo total (mg/l)	3	mg/l Cr
Cromo VI (mg/l)	0,5	mg/l Cr (VI)
Arsénico (mg/l)	1	mg/l As
Mercurio (mg/l)	0,1	mg/l Hg
Cadmio (mg/l)	0,5	mg/l Cd
Cobre (mg/l)	3	mg/l Cu
Plomo (mg/l)	1	mg/l Pb
Zinc (mg/l)	10	mg/l Zn
AOX (mg/l Cl)	2	mg/l Cl



Parámetros	Valor límite	Unidad
Materias inhibitorias (Equitox)	25	Equitox
Sulfuros totales (mg/l)	3	mg/l S <sup>2-</sup>
Fenoles totales (mg/l)	5	mg/l C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH
Selenio (mg/l)	0,5	mg/l Se
Estaño (mg/l)	5	mg/l Sn

#### D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de MARE, S.A. Se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

#### E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de MARE S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

##### E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:



CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (t/año)
130208*	Aceite usado	Mantenimiento	Q7//R12//L8//C51//H14//A830(2)//B9112	0,07
150202*	Filtros usados, absorbentes y trapos contaminados	Mantenimiento	Q16//D15//S40//C51//H5//A841//B0019	0,1
16 01 07*	Filtros de aceite			0,03
15 01 10*	Envases contaminados	Centro de recuperación y reciclaje	Q5//D15//S36//C41/51//H14//A936(9)//B0019	6,0
200121*	Tubos Fluorescentes/residuos que contienen Hg	Mantenimiento	Q6//R13//S40//C16//H6//A900//B9112	0,01
18 01 03*	Residuos sanitarios	Centro de recuperación y reciclaje	Q16//D10//S1//C0//H5/9//A861(1)//B0019	3,0
080111*	Pinturas y barnices	Centro de recuperación y reciclaje	Q7//D15//P12//C41/43//H3B//A936(9)//B0019	1,00
160601*	Baterías de plomo usadas	Centro de recuperación y reciclaje	Q6//R13//S37//C16/23//H6/A841//B0019	1,03
20 01 33*	Pilas (distintas de 160603*)	Centro de recuperación y reciclaje	Q14//D15//S37//C7//H14//A936(9)//B0019	1,2

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante



la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para MARE S.A. todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que MARE S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (tons./año)
19 12 04	Plástico valorizado	Centro de recuperación y reciclaje	150
19 12 07	Madera valorizada triturada	Centro de recuperación y reciclaje	550
19 12 12	Envases ligeros recuperados procedentes del contenedor amarillo	Centro de recuperación y reciclaje	620
19 12 01	Papel-cartón recuperado	Centro de recuperación y reciclaje	210
19 12 05 Vidrio.	Vidrio	Centro de recuperación y reciclaje	50
19 12 02	Chatarra	Centro de recuperación y reciclaje	20
19 07 03	Lixiviados recogidos en las balsas	Explotación del vertedero	35.000



20 03 01	Residuos sólidos urbanos mezclados (rechazo Centro Recuperación y Reciclaje)	Centro Recuperación y Reciclaje	325
----------	--	---------------------------------	-----

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

#### F.-PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que conforman el “Centro de Tratamiento de Residuos El Mazo”, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE, S.A.), deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L <sub>Aeq,T</sub> .	65 L <sub>Aeq,T</sub> .

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido  $L_{Aeq,T}$ , en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, la resultado de la evaluación deberá ser representativa de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE, S.A.), deberá realizar una evaluación inicial de los índices de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

#### G.- CONDICIONES GENERALES PARA EL CIERRE Y SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El procedimiento de clausura del vertedero, o de parte del mismo, podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.

El vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

#### H.- CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

MARE S.A., como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento, recuperación, vigilancia y control en la fase posterior al cierre, durante un plazo de 30 años, según se establece en el artículo 14 del RD 1481/2001, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.



La realización de actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

#### I.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular y con lo establecido en los siguientes apartados:

I.1.- Medidas preventivas y correctoras. Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en la documentación con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Recopilación de datos meteorológicos

El control de los parámetros meteorológicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre. Durante la explotación del vertedero este control se realizará con frecuencia diaria sobre los siguientes parámetros: volumen de precipitación, temperatura máxima-mínima, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación lisímetro y humedad atmosférica. Durante la fase de mantenimiento posterior estos controles tendrán carácter diario (más los valores mensuales) en el caso de los parámetros: volumen de precipitación y evaporación lisímetro; y valores de la media mensual para: temperatura máxima-mínima y humedad atmosférica; la medida de la dirección y fuerza del viento dominante no será exigible en esta fase.

Para la realización de dichos controles se empleará preferentemente la estación meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología instalada en Torrelavega.

Los parámetros a analizar podrán modificarse en función de los resultados obtenidos en el balance hidrológico del vertedero.

b) Control de las aguas residuales

1. Control de lixiviados (en caso de conexión a colector)



Se llevará a cabo un control analítico de los lixiviados por un Laboratorio Acreditado, realizándose como mínimo los siguientes controles:

A.- Se llevará a cabo un control diario del volumen de lixiviados durante la fase de explotación y postclausura del mismo.

B.- La composición de los lixiviados se controlará trimestralmente durante las fases de explotación y clausura del vertedero y semestralmente durante la fase de postclausura. Los parámetros a controlar serán los señalados en el apartado C.3. de la presente resolución.

Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. En función de los resultados de los análisis de lixiviados, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de admisibilidad de residuos.

## 2. Control de la hidrología superficial

Se llevará a cabo un control analítico de las aguas de los arroyos del Monte y de la Tejera y del río Cabo por un Laboratorio Acreditado. El control se realizará con carácter trimestral durante la fase explotación y clausura del vertedero y con carácter semestral durante la fase de mantenimiento posterior.

Los puntos de muestreo serán los indicados en la documentación presentada por el promotor:

- Río Cabo antes del arroyo de El Monte
- Río Cabo después del arroyo de El Monte
- Arroyo la Tejera antes del arroyo de El Monte
- Arroyo de El Monte antes del arroyo La Tejera
- Arroyo de El Monte antes de las balsas de lixiviados
- Arroyo de El Monte después de las balsas de lixiviados

Los controles se realizarán sobre los siguientes parámetros: COT, conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoníaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, telurio, mercurio, hierro, manganeso y zinc.

Los resultados de los diferentes análisis deberán ser correctamente registrados.

## c) Balance hídrico del vertedero



En base a los datos de caudales de lixiviados controlados, los derivados de la recopilación de datos meteorológicos, y los cambios en la topografía de la superficie del vertedero (zonas selladas, de vertido, etc), con carácter anual, y durante la explotación, clausura y postclausura del vertedero, se deberá realizar un balance hídrico del vertedero.

d) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

MARE, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De conformidad con la documentación presentada, se llevará a cabo un control analítico de las aguas subterráneas a través de la red piezométrica del vertedero, consistente en 5 puntos de sondeo: 2 puntos aguas arriba del vertedero y 3 aguas abajo del vertedero con frecuencia semestral. Además de la composición de dichas aguas, y con la misma periodicidad se controlará el nivel de las aguas subterráneas.

Los parámetros analíticos a determinar son los expuestos a continuación: COT conductividad, pH, sólidos en suspensión, cromo VI, amoníaco, cianuros, cloruros, fenoles, hidrocarburos, fluoruros, N total, P total, sulfatos, sulfuros, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, níquel, selenio, estaño, antimonio, talio, teluro, mercurio, hierro, manganeso y zinc

Para fijar unos niveles de intervención, según se establece en el apartado c) , punto 4, del anexo III del RD 1481/2001, en los que se considera que se han producido efectos ambientales negativos y significativos, por lo que se deberá actuar mediante un plan de emergencia de la empresa para restituir la calidad de las aguas subterráneas, se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de 1 año a partir de la presente Resolución, un estudio sobre la variabilidad en la composición de las aguas subterráneas, elaborado a partir de los análisis efectuados hasta la fecha.

MARE, S.A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

Las actuaciones relativas al plan de emergencia, a que hace referencia el punto 4 del anexo III del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, se establecerán en función de la evolución de los resultados analíticos de aguas subterráneas.

e) Control de la gestión de los residuos



Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado correspondiente de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El ámbito de medición de los estudios de ruido contemplará el perímetro de la totalidad de las instalaciones de MARE SA. afectadas por la presente Resolución.

g) Control de la topografía del vaso de vertido

Durante la fase de explotación del vertedero se controlarán anualmente la estructura y composición del vaso de vertido y mensualmente el comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido; durante la fase de mantenimiento posterior se llevará a cabo una lectura anual del comportamiento de asentamiento del nivel del vaso de vertido.

Para la elaboración del estudio sobre la estructura y composición del vaso de vertido se tendrán en cuenta la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración de depósito, capacidad disponible de depósito y estabilidad del relleno.

Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, indicando sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

h) Control de enfermedades infecto-contagiosas

Para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas se continuará con la aplicación de las medidas siguientes:



- Cubrición diaria de los residuos depositados
- Campañas periódicas de desinfección y desratización

i) Condiciones para el uso de biocidas

Los biocidas empleados para el control de vectores biológicos en las instalaciones deberán ser productos que figuren en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de utilización de biocidas, su aplicación se efectuará de forma que se reduzca al mínimo necesario.

Con carácter previo al comienzo del uso de estos productos, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente las fichas de seguridad técnicas de los biosanitarios que prevean emplearse. Asimismo, en su caso, deberá notificarse la empresa encargada de los servicios biocidas.

J. Condiciones de explotación distintas a las normales

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la documentación presentada relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por MARE, S.A. son:

- retirada por productor de residuos en caso de no cumplimiento de límites de vertido,
- contaminación del medio natural con lixiviados,
- sellado y postclausura,
- mediciones topográficas fuera de los valores previstos

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

**QUINTO:** La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de MARE, S.A., operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA de los vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución.

**SEXTO:** El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10)



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, MARE, S.A., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

**SEPTIMO:** Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**OCTAVO:** MARE, S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

**NOVENO:** MARE S.A. deberá depositar una fianza o garantía equivalente por una cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIAL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS (2.760.316,00 €), resultado de multiplicar los 128.545 m<sup>2</sup> de superficie total estimada del vertedero por un coste unitario de sellado de 20,47 €/m<sup>2</sup>, mas el resultado de multiplicar los 1.075.000 m<sup>3</sup> considerados en esta autorización como el volumen total del depósito de residuos, por un coste medio de mantenimiento postclausura para un período de 30 años de 0,12 €/m<sup>3</sup>. El



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

precio incluye, asimismo, los gastos generales y el beneficio industrial, por lo que debe ser considerado como coste de ejecución por contrata.

En caso de aportar garantía equivalente la Dirección General de Medio Ambiente valorará si la misma cumple con la finalidad y objetivos previstos en la legislación sobre residuos. No se procederá a la devolución de la fianza depositada por MARE S.A. hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, deberá presentarse ante éste órgano ambiental el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza o garantía equivalente sobre la base del plan de explotación del vertedero, en el que se detallen las fases de construcción de la impermeabilización del vaso del vertedero, su llenado y las fases de su sellado final (temporal o definitivo). La cuantía mínima de dicha fianza o garantía equivalente deberá corresponder al coste de ejecución por contrata de la superficie de sellado mas grande (medida en su verdadera magnitud, no en proyección horizontal) prevista en el plan de explotación y al coste del mantenimiento postclausura durante 30 años.

Asimismo, si el titular lo solicita, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante podrán autorizarse devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

**DECIMO:** MARE, S.A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

**DÉCIMOPRIMERO:** La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

**DÉCILOSEGUNDO:** La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de MARE, S.A. de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

**DÉCIMOTERCERO:** De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, MARE, S.A. deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

**DECIMOCUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a MARE, S.A. y al Ayuntamiento de Torrelavega, al Ayuntamiento de Piélagos y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

**DECIMOQUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

*Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.*

*Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.*

Santander, 8 de abril de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Javier García-Oliva Mascarós



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Medio Ambiente**

*DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE*

*C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER*

**MARE, S.A..**

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**



## ANEXO I: RESIDUOS ADMISIBLES EN VASO DE VERTIDO

010410	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
010413	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.
010504	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.
030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
040222	Residuos de fibras textiles procesadas.
060314	Salas sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.
061303	Negro de carbono.
070199	Residuos no especificados en otra categoría (Fca. Prod. Quim. Org. de base)
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
100101	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).
100202	Escorias no tratadas.
100214	Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.
100604	Otras partículas y polvos.
100818	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.
100903	Escorias de horno.
100906	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
100910	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.
101003	Escorias de horno.
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.
101008	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio.
101201	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
101203	Partículas y polvo.
101206	Moldes desechados.
101208	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).
101301	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.
120113	Residuos de soldadura.
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.



150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.
160122	Componentes no especificados en otra categoría.
160216	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.
161102	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01.
161106	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.
170101	Hormigón.
170102	Ladrillos.
170103	Tejas y materiales cerámicos.
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
170802	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
190305	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
190904	Carbón activo usado.
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
200202	Tierra y piedras.
200303	Residuos de la limpieza viaria.

## ANEXO II: RESIDUOS ADMISIBLES EN CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RSU

200301	Mezclas de residuos municipales.
--------	----------------------------------



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

### ANEXO III: RESIDUOS ADMISIBLES EN CENTRO DE RECUPERACION Y RECICLAJE

030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
150101	Envases de papel y cartón.
150102	Envases de plástico.
150103	Envases de madera.
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos.
150106	Envases mezclados.
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles.
170201	Madera
170203	Plástico
191201	Papel y cartón
191204	Plástico y caucho
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
200101	Papel y cartón
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200307	Residuos voluminosos.